



LA SEMANA TELEGRAFICO-POSTAL.

Este periódico se publica los días 8, 16, 24 y 30 de cada mes. Redacción y Administración, calle de Santander (antes de Leganitos), 33, número 1.

Punto de suscripción. En la Administración.

Punto de suscripción. En la Península e Islas Baleares y Canarias: un mes, 4 rs.

En Ultramar: seis meses, 60 rs.

En Filipinas y en el Extranjero: seis meses, 50 rs.

Núm. 32.

Martes 30 de Noviembre de 1869.

Año I.

INAMOVILIDAD

DE LOS EMPLEADOS DE CORREOS.

Nuestros compañeros de Correos están de enhorabuena; el último decreto sobre organización del Cuerpo de Comunicaciones fija de una vez, y es de desear que para siempre, su inamovilidad, los ascensos en la carrera y su ingreso en ella.

Nosotros, que tanto hemos dicho respecto de este asunto; nosotros, que incessantemente repetimos en todos los tonos las inmensas ventajas que al servicio reportaría la estabilidad de todos los empleados; no podemos menos de aplaudir toda determinación que tienda á dar firmeza á ramos de tanta importancia como el que nos ocupa en estas líneas.

Es casi inverosímil que siendo tantos y tan variados los conocimientos que debe poseer un buen empleado de Correos, haya podido existir con alguna regularidad este servicio en nuestro país, en donde apenas tomaba po-

sesion un funcionario cuando ya era reemplazado por otro.

Nunca nos han asombrado las repetidas quejas de la prensa sobre las faltas cometidas en el servicio postal; por el contrario, nuestra extrañeza ha sido grande al comprender que en medio de tantas innovaciones un trabajo tan delicado, tan complejo, tan rápido, fuese desempeñado con el acierto que nunca puede exigirse á un personal continuamente removido.

Es verdad muy digna de tomarse en cuenta que entre el diluvio de cesantías que de continuo hemos presenciado, quedaron, generalmente hablando, algunos funcionarios antiguos, cuya inteligencia suma abarcaba al primer golpe de vista todas las dificultades del momento, y atendía á todos los sitios en que flaqueaba el servicio por su base; pero si bien son dignos de todo elogio estas individualidades múltiples, esos esfuerzos supremos, ni la nación tiene derecho á exigirlos constantemente, ni pueden resistirse por un tiem-

po indefinido, ni en suma es justo que la ignorancia del empleado novel recaiga en perjuicio de los ya instruidos.

Los conocimientos geográficos por un lado, el estudio de todos los tratados postales y Reglamentos de detalle, la reduccion y valor de todos los sistemas monetarios, las Ordenanzas de Correos con todos sus apéndices, la práctica de variados idiomas, de la aritmética, de la contabilidad y otra porcion de materias largas de enumerar, son indispensables para formar la base teórica del buen empleado de Correos.

Pero nada valdrian estos cimientos de su instruccion sin una práctica invertada en el servicio, sin una actividad ilimitada, sin una imaginacion vivísima, sin una memoria continuamente cultivada.

Todo el que desdeñosamente haya considerado un ramo tan lleno de dificultades, puede convencerse fácilmente de sus desacertadas imaginaciones examinando las obras escritas sobre el particular, y estudiando lo que acontece en una administracion como la central una hora antes de la salida de los correos.

No es nuestro ánimo hacer un estudio crítico del decreto que motiva este artículo, como tampoco lo hemos hecho de ninguna de las disposiciones publicadas desde la revolucion hasta la fecha; consideramos el asunto en globo, tomamos la cuestion en tésis general, y por esto hemos creído y seguimos creyendo que la fusion reporta ya y reportará ventajas mayores de dia en dia al público y al gobierno y á los individuos del futuro Cuerpo de Comunicaciones.

Los decretos que hasta ahora han aparecido en la *Gaceta*, no son, en nuestro concepto, más que la preparacion de un arreglo definitivo é inmutable, como lo indican siempre algunos de sus párrafos.

La cuestion de servicio, íntimamente enlazada con la de personas; el respeto á derechos sagrados, la consideracion á dilatados servicios de índole distinta, son sin duda alguna gravísimas dificultades para resolver de una vez el difícil problema de organizar el Cuerpo de Comunicaciones; pero acariciemos la esperanza de ver realizado por completo el pensamiento, y de que llegue el dia en que robustecidos mutuamente el Telégrafo y el Correo, y considerados como elementos de gobierno, de orden y de vida para el país; el personal que á ellos pertenece ocupará el puesto merecido por tantas y tan repetidas vicisitudes, por tantos y tan mal remunerados trabajos.

CABLE TRASATLÁNTICO

POR EL SUR.

El diario oficial del imperio francés ha publicado los siguientes documentos relativos á la línea telegráfica internacional del continente europeo en comunicacion con América, los cuales por su importancia merecen ser conocidos de nuestros lectores:

Decreto imperial promulgando el convenio ajustado en 16 de Mayo de 1864 entre Francia, Brasil, república de Haiti, Italia y Portugal, para el establecimiento de una línea telegráfica entre el continente europeo y América.

Napoleon, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, emperador de los franceses, etc. A propuesta de nuestro ministro de Negocios extranjeros, decretamos lo siguiente:

Artículo 1.º Habiendo sido firmado en 16 de Mayo de 1864 un convenio entre Francia, Brasil, república de Haiti, Italia y Por-

tugal con el objeto de establecer una línea telegráfica internacional entre el continente europeo y América, y canjeadas las ratificaciones del mismo en París el día 31 de Agosto de 1869, se cumplirá y ejecutará en todas sus partes dicho convenio, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO.

S. M. el emperador de los franceses, S. M. el emperador del Brasil, S. E. el presidente de la república de Haití, S. M. el rey de Italia y S. M. el rey de Portugal y de los Algarbes, deseando facilitar el establecimiento de una línea telegráfica internacional entre el continente europeo y América, y asegurar á las correspondencias que se comuniquen por medio de esta línea los beneficios de un régimen uniforme y de una tarifa equitativa, han resuelto ajustar con este fin un convenio especial, y al efecto han nombrado para ejercer los cargos de sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el emperador de los franceses á M. Drouyn de Lhuys, senador del imperio, gran cruz de su orden imperial de la Legion de Honor, etc., etc., su ministro y secretario de Estado en el departamento de Negocios extranjeros:

S. M. el emperador del Brasil al caballero marqués de Lisboa, individuo del consejo de S. M., gran dignatario de su orden imperial de la Rosa, gran oficial de la orden imperial de la Legion de Honor, etc., etc., su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el emperador de los franceses:

S. E. el presidente de la república de Haití al Sr. D. Carlos Haentjens, encargado de Negocios de dicha república en París:

S. M. el rey de Italia al caballero Constantino Nigra, gran cruz de la orden de los Santos Mauricio y Lázaro, gran oficial de la orden imperial de la Legion de Honor, etc., etc., su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el emperador de los franceses:

Y S. M. el rey de Portugal y de los Algarbes al señor vizconde de Paiva, par del reino, gran cruz de la orden real de la Concepcion de Villaviciosa, gran oficial de la orden imperial de la Legion de Honor, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el emperador de los franceses:

Los cuales, despues de haber exhibido sus plenos poderes y hallándolos en buena y de-

bida forma, han convenido en los artículos siguientes:

1.º Las altas partes contratantes declaran de utilidad internacional, y acogen con este título bajo su proteccion y garantía en sus territorios respectivos, y salvo los casos de fuerza mayor, la línea telegráfica trasatlántica que M. Pierre Alberto Balestrini, en su nombre y en el de la compañía que al efecto se propone formar, se compromete á establecer y sostener entre el continente europeo y el de las dos Américas.

2.º Los estados contratantes se obligan á no cortar ó destruir en caso de guerra los cables sumergidos por M. Pierre Alberto Balestrini, y á reconocer la neutralidad de la línea telegráfica.

3.º A reserva del asentimiento de las diversas potencias que no han intervenido en la formacion del presente convenio, y salvo las modificaciones eventuales que pudieran ser acordadas entre los gobiernos interesados y la compañía concesionaria, la línea arrancará de Lisboa y de Cádiz para extenderse del continente europeo al Cabo de San Vicente; pasará por el litoral de Marruecos, isla de la Madera y Canarias; tocará en San Luis, Gorea y Cabo Verde hasta las islas del Cabo Verde y el Cabo de San Roque. Desde allí se bifurcará para unirse por una parte en Bahía á la red telegráfica brasileña, y por otra llegará con varias recaladas á la costa septentrional del Brasil, á la Guyana francesa; tocará en las Guyanas holandesa é inglesa, y comunicará con las Antillas, pasando por las islas de la Trinidad, de Granada, de San Vicente, de Santa Lucía, de la Martinica, Dominica, de Guadalupe, de Antigua, de San Thómas, de Puerto-Rico, de Santo Domingo ó Haití, de Cuba, y terminará en Nueva-Orleans en la Luisiana.

4.º Los estados que toman parte en el presente convenio otorgan á este efecto á M. Pierre Alberto Balestrini las autorizaciones necesarias para establecer estaciones y puntos de partida en sus territorios respectivos.

5.º Las secciones de los cables submarinos que toquen en tierra firme, así como las líneas terrestres, subterráneas ú otras destinadas á poner en comunicacion estos cables con las estaciones telegráficas, quedan bajo la proteccion de las leyes de cada estado con la misma garantía que las propiedades públicas ó privadas del estado mismo.

6.º M. Pierre Alberto Balestrini, ó la

Compañía que forme, estará investido de todos los derechos que las leyes y reglamentos confieren á la administracion respecto á las obras públicas ejecutadas en cada estado.

7.º La duracion de la concesion para esplotar la red, objeto del presente convenio, será de 89 años, á contar desde el dia en que la América se ponga en comunicacion con la Europa.

8.º Las potencias contratantes se obligan durante el mismo tiempo á no autorizar el planteamiento de ninguna otra línea telegráfica submarina con la direccion indicada en el art. 3.º, en las costas de sus posesiones atlánticas aqui consignadas.

9.º Las reglas que hayan de ser observadas para la admision, transmision y conservacion de los despachos, los derechos de prioridad, tasa de palabras, cifras y demás indicaciones de los telegramas y forma progresiva de las tarifas, segun el número de palabras, serán salvo las modificaciones que hayan de convenirse entre los Estados interesados, las establecidas en el continente europeo por los convenios vigentes en la actualidad, ó que puedan establecerse en lo sucesivo entre los mismos Estados.

10. La tasa del telegrama sencillo entre América y Europa, así como para los puntos intermedios, se fijará por la Compañía concesionaria, sin que pueda exceder del máximun designado por los gobiernos contratantes.

11. Cada uno de los gobiernos interesados tendrá el derecho de hacer vigilar á su cuenta y en su territorio, por sus agentes especiales, el cumplimiento de las reglas convenidas para el establecimiento y explotacion de la red trasatlántica.

12. Los gobiernos contratantes practicarán, mediante prévio acuerdo, los sondeos que juzguen necesarios para efectuar la colocacion de los cables submarinos en el trayecto indicado por la Compañía. Se obligan asimismo á prestar el auxilio de su marina de vapor á la Compañía concesionaria para la colocacion de los cables, sin que en caso alguno pueda la Compañía pedir que haya más de dos buques simultáneamente en un punto empleados en esta operacion.

13. Se concede en principio una subvencion á M. Pierre Alberto Balestrini, ó á la Compañía que él represente. El carácter, la forma y la entidad de esta subvencion se fijarán definitivamente por medio de un protocolo, en el cual cada uno de los represen-

tantes de los diversos estados contratantes consignará los especiales compromisos para que haya recibido la autorizacion necesaria.

14. Las potencias contratantes se obligan á celebrar con M. Balestrini convenios especiales en el término de un año, á contar desde la râtificacion del presente tratado.

15. Será considerada nula y de ningun efecto la concesion, si en el término de tres años desde el canje de las râtificaciones del presente convenio, no se ha establecido el servicio en la primera seccion de la línea trasatlántica, y si la red completa no se ha concluido en cinco años.

Sin embargo, en caso de fuerza mayor tendrá el concesionario derecho á prorogar por un año, lo ménos, su privilegio.

La concesion otorgada á M. Pierre Alberto Balestrini, ó á la Compañía que él haya formado, quedara desprovista de todo derecho en el caso de que las comunicaciones telegráficas entre Europa y América se interrumpan por más de un año.

La primera seccion que haya de establecerse será la del continente europeo en las islas Canarias.

16. Los Estados que no hayan intervenido en este convenio podrán, á peticion suya, adherirse á su contenido.

17. El presente convenio será râtificado, y las râtificaciones serán canjeadas en Paris en el plazo más breve posible.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos firman este convenio, sellándolo con el de sus armas.—Hecho en Paris, etc.—(Siguen las firmas.)

Art. 2.º Nuestro ministro y secretario de Estado en el departamento de Negocios extranjeros, queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Saint-Cloud á 8 de Setiembre de 1869.—Napoleon.

Decreto imperial mandando publicar el protocolo firmado en virtud del convenio de 16 de Mayo de 1864 para el establecimiento de una línea telegráfica trasatlántica.

Napoleon, etc.

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 13 del convenio firmado en 16 de Mayo de 1864 entre Francia, Brasil, República de Haiti, Italia y Portugal para establecer una línea telegráfica trasatlántica, se firmó aquel mismo dia un protocolo aclaratorio, el cual se insertará en el *Boletín de las leyes* á continuacion de dicho convenio, y es como sigue:

Habiéndose estipulado por el art. 13 de un

convenio ajustado hoy entre Francia, Brasil, República de Haiti, Italia y Portugal para establecer una línea telegráfica trasatlántica, que el carácter, la forma y la entidad de una subvención otorgada para el establecimiento de esta línea á M. Pierre Alberto Balestrini habrán de fijarse definitivamente en un protocolo, en el cual cada uno de los representantes de los diferentes Estados contratantes consignará los compromisos especiales para que haya recibido la autorización necesaria: los gobiernos francés, brasileño, haitiano, italiano y portugués han expresado por medio de sus respectivos plenipotenciarios las declaraciones siguientes:

Declaracion de Francia.

«El gobierno francés se compromete, á reserva de la aprobacion del Cuerpo legislativo, á conceder á la empresa de M. de Balestrini una subvencion de cuatro millones de francos. La forma en que haya de realizarse esta subvencion y las condiciones con que se otorgue se determinarán en un convenio especial que ha de celebrarse con M. Balestrini.»

Declaracion del Brasil.

«El plenipotenciario del Brasil declara que firma el convenio telegráfico con las reservas por él manifestadas en 20 de Abril último á S. E. el ministro de Negocios extranjeros, y que resume en los términos siguientes:

»Lo dispuesto en el art. 2.º, relativo á la neutralidad de la línea, se aplicará al material y al personal. El gobierno brasileño se reserva la facultad de suspender eventualmente el servicio en el caso previsto por el párrafo treinta y cinco del art. 179 de la Constitucion.

»Se reserva indicar el gobierno brasileño los puntos de recalada y las estaciones que hayan de establecerse en su territorio. La línea concedida á M. Balestrini no pasará más allá del Sur de Natal. No tendrá estacion en Maraca.

»El plenipotenciario brasileño declara además que su gobierno se compromete, salvo la aprobacion legislativa, á conceder á monsieur Balestrini una subvencion de 3 millones de francos, mediante el cumplimiento de las diversas condiciones convenidas con el concesionario.»

Declaracion de la República de Haiti.

«El plenipotenciario haitiano declara que

su gobierno se reserva manifestar el carácter, entidad y forma en que ha de pagar la subvencion que se propone otorgar al concesionario.»

Declaracion de Italia.

«El plenipotenciario italiano declara hallarse autorizado para firmar el convenio internacional relativo á la línea telegráfica proyectada por M. Balestrini, reservándose no obstante:

»1.º La cuestion de la entidad y forma de la subvencion que haya de concederse cuando funcione la línea, así como el caso de imposibilidad con respecto al cumplimiento del art. 12 del proyecto.

»2.º La aprobacion del Parlamento italiano.»

Declaracion de Portugal.

«El gobierno portugués se compromete, salvo la aprobacion de las Cámaras, á otorgar á M. Pierre Alberto Balestrini, concesionario de la línea telegráfica trasatlántica, una subvencion de dos millones de francos, pagadera por quinquenios en la forma siguiente: el primer quinquenio cuando la línea funcione desde Lisboa á la isla de la Madeira; el segundo cuando funcione hasta Mindello, capital de la isla de San Vicente (Cabo Verde); el tercero cuando funcione hasta el Cabo de San Roque; el cuarto cuando funcione hasta Jorge Town, y el quinto cuando funcione hasta Rio-Janeiro.

»El gobierno portugués consigna además las reservas siguientes: que en ningun caso será de su cuenta la reparacion de los siniestros que ocurran en los cables ó en las propiedades de la empresa; que no se concederá por la Compañía beneficio alguno en las tarifas sin que se verifique igualmente en idéntica proporcion á los demás Estados contratantes. En lo que se refiere á los sondeos (que segun el art. 12 del Convenio se verificarán mediante acuerdo entre los gobiernos contratantes), las cargas del gobierno portugués serán arregladas por distancias kilométricas, proporcionalmente á la poblacion, tonelada y comercio de Portugal, comparado con los demás países signatarios del convenio.»

»En fé de lo cual, los plenipotenciarios mencionados firman el presente protocolo. Paris 16 de Mayo de 1864.—(Siguen las firmas.)

Art. 2.º Nuestro ministro de Negocios ex-

tranjeros queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Saint-Cloud á 8 de Setiembre de 1869.—Napoleon.

Decreto imperial publicando el acta de aceptación por parte de Francia de la adhesión de Dinamarca al convenio de 16 de Mayo de 1864, relativo al establecimiento de una línea telegráfica.

Napoleon, etc.

Artículo 1.º Habiéndose adherido S. M. el rey de Dinamarca en 10 de Mayo de 1865 á las estipulaciones del convenio firmado en París el 16 de Mayo de 1864 por Francia, Brasil, República de Haiti, Italia y Portugal, relativo al establecimiento de una línea telegráfica trasatlántica, y habiendo sido aceptado este acto de adhesión, y canjeadas las ratificaciones respectivas en París el 31 de Agosto de 1869, se publicará en el *Boletín de las leyes*, y será cumplida y ejecutada nuestra acta de aceptación, cuyo tenor es como sigue:

Acta de aceptación. Habiéndose adherido S. M. el rey de Dinamarca al convenio firmado en París el 16 de Mayo de 1864 por Francia, Brasil, república de Haiti, Italia y Portugal, acerca del establecimiento de una línea telegráfica trasatlántica, en virtud del acta presentada por el conde de Moltke Hvitfeldt, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en París, y cuyo tenor es el siguiente:

Acta de adhesión al convenio telegráfico firmado en París el 16 de Mayo de 1864.

Habiendo manifestado S. M. el rey de Dinamarca deseo de adherirse al convenio firmado en París el 16 de Mayo de 1864 por S. M. el emperador de los franceses, S. M. el emperador del Brasil, S. E. el presidente de la república de Haiti, S. M. el rey de Italia y S. M. el rey de Portugal y de los Algarbes, relativo al establecimiento de una línea telegráfica trasatlántica; el que suscribe, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Dinamarca cerca del gabinete de las Tullerías, debidamente autorizado al efecto, declara que S. M. el rey de Dinamarca se adhiere por el presente acto á dicho convenio, el cual se inserta aquí textualmente, comprometiéndose, no solo con S. M. el emperador de los franceses, sino con las demás potencias que han participado del convenio, á contribuir por su parte al cumplimiento de las obligaciones consignadas

en el mismo, y que puedan ser concernientes al rey de Dinamarca.

El presente acto de adhesión será canjeado con otro de aceptación expedido á nombre de S. M. el emperador de los franceses; y ambos actos serán ratificados, canjeándose las ratificaciones lo más pronto que sea posible.

En fé de lo cual, nos el plenipotenciario de S. M. el rey de Dinamarca firmamos este acto de adhesión, sellándolo con el de nuestras armas.

París 10 de Mayo de 1865.—L. Moltke Hvitfeldt.

S. M. el emperador de los franceses autoriza al que suscribe, su ministro y secretario de Estado en el departamento de Negocios extranjeros, para aceptar en toda forma dicha adhesión.

Esta aceptación será ratificada, y las ratificaciones serán canjeadas en el término más breve posible.

En fé de lo cual, nos el ministro y secretario de Estado en el departamento de Negocios extranjeros, firmamos el presente acto de aceptación, sellándolo con el de nuestras armas.

París 10 de Mayo de 1865.—Drouyn de Lhuys.

Art. 2.º Nuestro ministro de negocios extranjeros queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Saint-Cloud á 8 de Setiembre de 1869.—Napoleon.

Decreto Imperial aprobando el protocolo firmado en París el día 31 de Agosto de 1869, y disponiendo su publicación.

Napoleon, etc.

Artículo 1.º Habiendo sido firmado en París el día 31 de Agosto de 1869 un protocolo en el acto de verificarse el canje de las ratificaciones relativas al convenio de 16 de Mayo de 1864, se aprueba y será publicado en el *Boletín de las leyes* dicho protocolo, cuyo tenor es como sigue:

PROTOCOLO.

Habiendo comunicado el gobierno francés á los del Brasil, Dinamarca, Haiti, Italia y Portugal que M. Pierre Alberto Balestrini acepta la reducción á 60 años del término de concesión á que se refiere el art. 7.º del convenio de 16 de Mayo de 1864, relativo al establecimiento de una línea telegráfica subtrasatlántica; que renuncia á la subvención estipulada en el art. 13, y que se obliga á

concluir en el término de dos años, á contar desde el canje de las ratificaciones del convenio, la seccion comprendida entre las Antillas francesas y la América del Norte, y en el de tres años la seccion de las Antillas francesas y el Cabo de San Roque:

Los plenipotenciarios que suscriben declaran que los gobiernos respectivos toman en consideracion: primero, la reduccion á sesenta años del término concedido á M. Balestrini; segundo, el abandono de la subvencion que aquellos se habian ofrecido darle; tercero, el compromiso contraido por M. Balestrini de poner en comunicacion, en el término de dos años, las Antillas francesas con la América del Norte, y en el de tres el cabo de San Roque con las Antillas francesas; debiendo considerarse como caducado el convenio si no se lleva á cabo el referido compromiso, salvo no obstante los casos de fuerza mayor justificados por los gobiernos respectivos.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios que suscriben han redactado este protocolo, y le autorizan con el sello de sus armas.

Hecho en seis ejemplares en Paris á 31 de Agosto de 1869.—(Siguen las firmas).

Art. 2.º Nuestro ministro de Negocios extranjeros queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Saint-Cloud á 8 de Setiembre de 1869.—Napoleon.

MISCELÁNEA.

Telégrafos.—*Gabinete central y seccion de Madrid.*—NEGOCIADO 2.º—Núm. 3,356.

El Ilmo Sr. Director general, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«En vista de lo manifestado por V. S. acerca del trabajo que ha llevado á cabo el auxiliar de esa estacion central, referente á un plano telegráfico en pequeña escala, he dispuesto expedir la siguiente circular:—Habiendo remitido á esta Direccion general el auxiliar del cuerpo D. Joaquin Gutierrez de la Vega, un plano en pequeña escala de las líneas telegráficas de la Peninsula, para que se aprecie en su justo valor la realizacion de su trabajo, este Centro directivo, en vista de la recomendacion que solicita el interesado, y por lo que dicho plano pueda facilitar el servicio, no opondrá reparo en las cuentas de utensilio, si en ellas se incluyese su coste por las estaciones que deseen adquirirlo.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el interesado.»

Y yo lo hago á V. para su inteligencia y satisfaccion.—Dios guarde á V. muchos años,

Madrid 11 de Diciembre de 1869.—P. el Inspector, el subinspector Cristóbal Rodriguez de los Rios.—Sr. Auxiliar del Cuerpo, don Joaquin Gutierrez de la Vega.

En virtud de esta circular, y vista la necesidad en las estaciones del mapa telegráfico exacto, en que conste de una manera clara y precisa el número de hilos y entronque correlativo de cada estacion para precisar averías y para dirigir la comunicacion anormal, está á la estampacion la segunda edicion del pequeño mapa publicado por LA SEMANA TELEGRÁFICO-POSTAL, notablemente corregido y aumentado con las variaciones introducidas hasta el dia, y con mayor número de datos, todos indispensables para una estacion.

Recomendamos á nuestros compañeros su adquisicion, así como á todos los jefes de seccion en sus respectivas estaciones, tanto para el servicio de estas, como para corresponder á la idea del Ilmo. Sr. Director general, que verá con gusto se estimula de este modo la aplicacion de todos los individuos que se dedican con afán al buen desempeño de su cometido.

Los pedidos á nombre del autor, Estacion Central. Precio 4 reales, cuyo importe se acompañará al pedido en sellos de Telégrafos.

ALUMBRADO ELÉCTRICO DE LOS BUQUES. Varios periódicos han anunciado en estos dias que el yacht *le Greif*, que debe conducir al emperador de Austria á Suez, se hallaba estos últimos dias en la rada de Villafranca, donde entró y salió de noche, gracias al fanal eléctrico admirablemente instalado en el extremo del palo de mesana.

En la travesía de Puerto Said á Suez, por el canal, *le Greif* irá espléndidamente iluminado, mientras que el *Aigle*, que lleva á la emperatriz de Francia, permanecerá á oscuras. Esto es triste para la Francia; pero afortunadamente, los aparatos eléctricos instalados á bordo del yacht imperial alemán, son franceses: han salido de los talleres de la compañía *La Alianza*.

Además, la iniciativa de la aplicacion de la luz eléctrica para el alumbrado de los buques corresponde á la Francia. Se instaló primeramente en el yacht *le Roi Jerome*, del príncipe Napoleon, mandado por el capitán de navío Georgette Dubuisson.

Estaba resuelto que la misma luz iluminaría el nuevo yacht imperial *l'Hirondelle*; pero la instalacion á bordo de la máquina magneto-eléctrica no ha podido hacerse en el Havre, lo que es sumamente sensible. Este magnífico buque, mal iluminado á su entrada en el puerto de Cherburgo, vino á abordar contra el muelle de la gran aduana, con tal violencia, que perdió su taja-mar y sufrió otras averías. La luz eléctrica le hubiera evitado este desastre.

El alumbrado eléctrico para los buques va ganando terreno cada dia, pero con demasiada lentitud. Hoy es ya tan necesaria en los buques acorazados, como en los paquetes trasatlánticos.

(*Les Mondes.*)

Por decreto fecha 6 del actual se dispone que los meritorios sin sueldo de Correos, sean considerados como escribientes alumnos del servicio de Telégrafos, con la antigüedad de sus respectivos nombramientos, quedando sujetos a lo que previenen los artículos 31 y 32 del decreto de 24 de Marzo último para su ingreso y ascensos.

El ordenanza de la estación de Cádiz, don Antonio Varela, encontró en la noche del siete del actual una cartera con 135 escudos 600 milésimas, que dejó olvidada el expedidor don Emilio Bourcoud al poner un despacho, y cuya cartera fué entregada por dicho ordenanza al jefe de servicio, y por este, al dueño, tan luego como se presentó. La Dirección general ha visto con el mayor agrado este rasgo de honradez, por lo que se ha prevenido al jefe de la sección de Cádiz se lo participe así a dicho ordenanza.

Acabar de hacerse en Cabridge (América) experimentos con el hilo eléctrico entre Cabridge y San Francisco. La distancia entre ambos puntos es de 4,500 kilómetros. Tratabase de apreciar con toda precisión el tiempo empleado por la electricidad para franquear 1,104 leguas.

Se ha echado mano de un hilo de vuelta, por medio del cual el segundo, batido en San Francisco por la corriente de Cabridge, repeta en su punta de partida.

La mitad del tiempo observado entre la emisión de la corriente de Cabridge y el instante en que se sentía la sacudida por la corriente de vuelta de San Francisco, indicaba la hora exacta al mismo tiempo en las dos estaciones.

Háse visto que la electricidad hizo 9,000 kilómetros (ida y vuelta) en poco menos de ocho décimos de segundo.

Por decreto de 29 de Octubre se ha ampliado hasta dos años la licencia que estaba disfrutando el auxiliar segundo del Cuerpo don Manuel Gil y Sacristana.

Parece ser que la Comisión de presupuestos, ha consignado en el mismo la cantidad de 255,000 pesetas para la colocación del cable telegráfico que ha de unir las Baleares a la península.

Mucho celebramos tan acertada disposición, que lleva a aquellas islas el medio de comunicación rápido de que por tanto tiempo se han visto privadas, después de haberle disfrutado, por falta de decisión, de energía y de interés por aquellas ricas comarcas. Damos, pues, la enhorabuena a sus habitantes, y deseamos vehementemente llegue el día en que podamos enviarles eléctricamente la expresión de nuestro afecto y simpatía.

Las vacantes ocurridas de poco tiempo a esta parte que todavía estaban por cubrir, y a que nos referíamos en nuestro número anterior, sabemos se cubrirán muy en breve en todo el trascurso del mes de Diciembre, razón por la que no podremos dar el escalafón que tenemos ofrecido a nuestros suscritores hasta principios de año, con objeto de publicarlo tal y como sea en 1.º de Enero.

Todos los que se suscriban desde principio de año, recibirán con el primer número el escalafón.

Decimos esto en contestación a varias preguntas que en este sentido se nos han hecho por algunos que desean adquirirlo, á quienes advertimos que solo de este modo podrán conseguirlo, pues solo hacemos la tirada indispensable para nuestros suscritores.

MADRID: 1869.

Imprenta de M. Tello, Isabel la Católica, 23.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL.

TRASLACIONES.

CLASES.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	DESTINO.
Auxiliar 1.º	D. Rafael de Torres Pardo.	Supernumerario.	Puerto Sta. María.
Telegrafista.	Fidel Polo.	Valladolid.	Salamanca.
Idem.	Fernando Iznart.	Salamanca.	Valladolid.
Idem.	Joaquín Ferrer.	Sigüenza.	Zaragoza.
Idem.	Hermenegildo Nolasco.	Badajoz.	Trujillo.
Idem.	Federico del Rey.	Trujillo.	Badajoz.
Idem.	Santiago Arroyo.	Excedente.	Central.
Idem.	Cipriano Cobo.	Jaen.	Andújar.
Idem.	Juan Caballero Alzate.	Andújar.	Jaen.
Idem.	Ricardo Jimenez.	Cáceres.	Trujillo.
Idem.	Antonio Gomez.	Trujillo.	Cáceres.
Idem.	Francisco Ceñal.	Rivadesella.	Mieres.